



VI Competencia Internacional de Derechos Humanos

[Modalidad Virtual en tiempos de COVID-19]

CASO HIPOTÉTICO 2021

BERNARDO YEGROS Y OTRAS c. ESTADO DE MALBECLAND

Secretaría de Extensión y Vinculación



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

CUYUM
VI Competencia Internacional
de Derechos Humanos
[Modalidad Virtual en tiempos de COVID-19]



SOBRE EL AUTOR DEL CASO HIPOTÉTICO

Andrés González Serrano recibió los grados de Abogado Magna Cum Laude, Especialista en Docencia Universitaria y Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia), Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos y Doctor en América Latina y la Unión Europea en el Contexto Internacional por la Universidad de Alcalá (España).

El docente-abogado González se ha desempeñado como coordinador de la Especialización en Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección, Jefe de Área de Derecho Público y Director del Centro de Investigaciones Jurídicas Políticas y Sociales de la Universidad Militar Nueva Granada; es miembro fundador y hace parte del Comité Organizador de la Competición en Litigación Internacional; es defensor, asesor, consultor y perito en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es miembro fundador e integrante del Comité Organizador de la Competición en Litigación Internacional promovida por la Universidad de Alcalá y la Universidad Militar Nueva Granada; parte del Comité Editorial de la Revista Jurídica "República y Derecho (RYD) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo; defensor, asesor, consultor y perito ante los órganos convencionales y contenciosos que difunden, promueven y protegen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL ESTADO

1. El Estado de Malbecland se ubica al sur oeste del Continente Americano. Su geografía se extiende a través de 150.000 km² en los que predominan los altos cordones montañosos y valles frondosos. Su principal actividad económica deriva de la minería, la vitivinicultura y la cosecha de frutales. Además, en los últimos tres años, gracias a importantes estímulos para la inversión extranjera, Malbecland se ha convertido en base de operaciones continentales de varias empresas tecnológicas asiáticas, lo que ha redundado no sólo en una bonanza económica sino en avanzados estándares de conectividad digital y en una fluida relación con tales empresas.
2. Este Estado, se encuentra entre las diez economías más desarrolladas de la región (con un PBI per cápita de US\$ 16.200 y un índice de desarrollo humano de 0.835). Según el último censo que se llevó a cabo en el año 2015, Malbecland cuenta con 7.000.000 de habitantes.
3. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal. Cuenta además con una Corte Suprema de Justicia y un poder legislativo bicameral (senado y cámara), que de forma excepcional y restrictiva tiene competencia para investigar y juzgar a las altas dignidades estatales por la comisión de delitos o faltas que se relacionen con su función. Adquirió su independencia en 1818, adoptando su primera carta magna en 1822, la que luego de reformas parciales adquirió su texto definitivo con la reforma integral del año 2003.
4. Aún se encuentra viva en la memoria de los habitantes de Malbecland, el golpe de estado llevado a cabo por las Fuerzas Armadas en el año 1979 y la imposición de una sangrienta dictadura cívico militar que, a lo largo de una década, causó estragos a nivel económico, jurídico, pero principalmente humano. Aun, se reportan más de 10.000 casos de personas desaparecidas en aquellos años.
5. Con la recuperación democrática, el Estado de Malbecland realizó notables esfuerzos para contar con una institucionalidad desarrollada, iniciando este peregrinar con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos humanos (en adelante CADH) en el año 1990, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). A la fecha, se han ratificado todos los tratados sobre derechos humanos, tanto del ámbito regional interamericano como del universal.
6. Asimismo, Malbecland ha incorporado a su organización estatal y ordenamiento jurídico diversas instituciones, cuyo principal propósito es reafirmar la consolidación de las instituciones democráticas para el pleno goce de un régimen de libertad personal y de justicia social, tales como el Ministerio de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y Trabajo y la Defensoría del Pueblo. Asimismo, varias instituciones de educación superior han creado clínicas de interés público que, entre otros temas, se ocupan de documentar y litigar en sede interna e internacional casos de violaciones a los derechos esenciales del ser humano.
7. El rol de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico de Malbecland se consolidó con la reforma constitucional del año 2003. Ésta dispuso en el artículo sexto de la Carta Magna que: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la Nación, que reconozcan derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno". Este precepto ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Malbecland en diversos precedentes en los que además ha señalado que los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) y de la Corte IDH son de obligatorio acatamiento por ser la interpretación autorizada de los órganos de supervisión de la CADH.
8. A la fecha, Malbecland ha dado cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en los casos "Lilia Funes", "Patricio Estrella y otro", "Estado de Durriguti", "Eugenio García y otros" y recientemente se notificó la sentencia de la Corte IDH en el caso "Salomé Fernández".

CONTEXTO

9. Durante la dictadura, las organizaciones de la sociedad civil, particularmente las que aglutinaban a familiares de las víctimas y las que representaban a los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, ganaron notoriedad en el plano local e internacional por sus ejercicios constantes de denuncia de los abusos cometidos por el régimen, pese al riesgo que tal actividad implicaba.

10. Muy temprano en el proceso represivo, dichas organizaciones de la sociedad civil adoptaron como práctica la ocupación pacífica del espacio público (plazas, avenidas, sitios históricos) para realizar marchas o plantones con el propósito de visibilizar sus reclamos.

11. Si bien en un primer momento tales protestas eran protagonizadas únicamente por los miembros de las organizaciones de la sociedad civil, estrictamente custodiados y vigilados por las fuerzas de seguridad del Estado en actitud amenazante, con el paso del tiempo, son miles de ciudadanos/as preocupados/as que las acompañan, siendo tan multitudinarias que las fuerzas de seguridad no tienen la capacidad de dispersarlas.

12. Tras el retorno de la democracia, la práctica de ocupar el espacio público en forma pacífica para realizar reivindicaciones sociales o políticas está tan arraigada en la idiosincrasia de los/as malbequinos/as que casi todas las semanas hay manifestaciones públicas en alguna ciudad del país.

13. En Malbecland desde el año 2010 se ha venido discutiendo tanto en foros académicos como en espacios de opinión pública la necesidad de adoptar medidas legislativas y de otra naturaleza para dar un salto a la garantía plena, no solo programática, de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

14. Obteniendo como resultados para el 2012 la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el incremento en un 18% del presupuesto de los Ministerios de Derechos Humanos, Salud y Trabajo, Educación, Cultura y Medio Ambiente.

15. Sin embargo, con la aparición del Covid en el 2013 (en adelante Covid-13) se instaló una política regresiva en materia de Derechos Humanos y el gobierno de Alejandro Frías decidió denunciar los principales tratados del sistema interamericano y universal, entre estos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

LOS HECHOS

16. El 07 de agosto de 2014 Bernardo Yegros llega a la Presidencia de Malbecland con el lema “DDHH, justicia social y paridad” para un periodo de 6 años. Su gabinete de gobierno lo conformo, entre otras, con Eva Miraval, como Ministra de Defensa, Seguridad y Justicia, con Rigoberta Bartolomé, como Ministra de Derechos Humanos, con Michelle Menchú, Ministra de Economía y Finanzas y con Margarete Odio, como Ministra de Salud y Trabajo.

17. El 10 de diciembre de 2014 en cumplimiento del programa de gobierno firma y ratifica nuevamente los principales tratados de Derechos Humanos del sistema interamericano y universal, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

18. En diciembre de 2014 se observó en los medios de comunicación y en la comunidad científica el escalamiento del problema global sanitario del Covid-13, que llevó al Presidente a cerrar las fronteras en marzo de 2015 en procura de la seguridad personal y humana de todos los habitantes de Malbecland.

19. En abril de 2015 se expidió el Decreto Presidencial 19/48, con el cual se comunicó el estado de emergencia social y sanitaria, se restringieron los derechos a la libertad personal, de circulación y residencia, a la salud y al trabajo, entre otros, y se estableció la virtualización de la justicia, la acumulación de etapas e instancias procesales y la celeridad procesal. Decisión soberana adoptada por un período inicial de 60 días, que fue prorrogado hasta mayo de 2017, y que fue notificada tanto a los Estados Parte de la Convención Americana como a los Secretarios de la Organización de Estados Americanos y de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

20. Frente al mismo hubo centenares de manifestaciones en las principales capitales del Estado por la preocupación social de la garantía de sus derechos al trabajo, a la salud, a la alimentación y a la educación.

21. El 15 de septiembre de 2015 llegaron al país las primeras 900.000 vacunas, las cuales conforme al Decreto 19/69 del Ministerio de Salud y Trabajo en la primera etapa de vacunación voluntaria tendrá aplicación en las grandes ciudades dada la mayor cantidad de casos de enfermedad o muerte por Covid-13 y una priorización de: i) personal sanitario de establecimientos públicos y privados, un total de 523.000 dosis; ii) adultos mayores de 70 años, un total de 2.500.000 dosis; iii) adultos mayores de 60 años, un total de 1.500.000 dosis; iv) personal de la fuerza pública, un total de 500.000 dosis y v) adultos de entre 18 y 59 años, las dosis restantes.

22. Con la llegada del segundo lote de vacunas, 1.200.000 dosis, se informó el 10 de diciembre de 2015 en los medios de comunicación que el gabinete de gobierno se vacunó el 27 de septiembre de 2015 de forma prioritaria.

23. Ante la noticia, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las fuerzas políticas de orden nacional y local manifestaron y expresaron su rechazo por diversos medios, por un lado, se gestaron y ejecutaron centenares de manifestaciones en plazas públicas, por otro, se presentaron centenares de denuncias y/o demandas civiles, administrativas y penales contra el presidente Bernardo Yegros y las ministras Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio.

24. Conocidas las denuncias Luis Mojica, Presidente de la Cámara, que es a la vez Presidente de la Comisión de Investigación en lo penal y Presidente de la Comisión de Investigación y Sanción en lo disciplinario, les inició, debido a su fuero constitucional, una acción penal por los delitos de traición a

la patria (1) y tráfico de influencias (2); y una acción disciplinaria por la falta gravísima de influencia en servidor público (3).

1. El que realice actos que tiendan a menoscabar la protección de la seguridad nacional, el orden, salud o moral públicas en beneficio de un gobierno extranjero afectando la naturaleza del Estado y la unidad nacional, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa seiscientos mil (600.000) a ochocientos mil (800.000) dólares, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de veinte (20) a treinta (30) años.

2. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años, multa trescientos mil (300.000) a quinientos mil (500.000) dólares, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a ocho (8) años.

3. El que autorice, ordene o influya en servidor público, prevaliéndose de su cargo o relación derivada de su función o jerarquía, para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero, incurrirá en destitución e inhabilidad de cuatro (4) a quince (15) años.

25. El 05 de enero de 2016 terminada la audiencia previa de investigación se les imputó la comisión de los delitos de traición a la patria y tráfico de influencias y se les notificó que la audiencia de formulación de acusación quedaba fechada para el 15 de febrero de 2016.

26. Luis Mojica les notificó el inicio de la investigación disciplinaria y la práctica de pruebas ordenadas, entre éstas: i) la recepción para el 15 de enero de 2016 de las versiones libres de los empleados sanitarios del Hospital Público Nacional, entre ellos, de la médica gerente Julieta Tedros (4) y la enfermera jefe Raquel Adhanom (5), ii) las ordenes de servicios sanitarios del mes de septiembre (6), iii) la versión libre para el 16, 17 y 18 de enero de 2016 de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé (7) y Margarete Odio (8).

4. Se presentó y declaró que: la Ministra de Salud y Trabajo le indicó la necesidad de la vacunación del gabinete por la inminente cercanía que éste tenía con la población afectada por el Covid-13.

5. Se presentó y declaró que: la Dra. Julieta Tedros le ordenó preparar un equipo de vacunación para aplicar la vacuna a 20 personas. Que el 27 de septiembre de 2015 aplicó, junto con su equipo de trabajo, la vacuna a 20 personas, entre ellas, el señor Presidente Yedros y a varias Ministras.

6. Se encontró una orden de servicio solicitada por la Dra. Julieta Tedros de 20 dosis y custodiada por la enfermera Raquel Adhanom.

7. Se presentó y declaró que: fue citada al Palacio Presidencial el 27 de septiembre de 2015 y le fue aplicada la vacuna.

8. Se presentó y declaró que: citó a los/las integrantes del gabinete para ser vacunados/as por la necesidad imperiosa de contrarrestar el virus ya que día a día tienen contacto directo con la población afectada por el Covid-13.

27. Bernardo Yegros ante los inmensos y notorios rumores que su acusación penal sería una simple formalidad decide salir del país y lo comunica, el 20 de enero de 2016, mediante su abogada de confianza Juana Ledesma.

28. Ante las ausencias del señor Bernardo Yegros tanto a la versión libre como a la audiencia de formulación de acusación el señor Luis Mojica decide suspender la audiencia y citarlos nuevamente para el día 15 de marzo de 2016, debido que la acusación no se puede adelantar sin la presencia de uno de los imputados conforme al artículo 80 del Código Procesal Penal. Conocida la decisión, la abogada Claudia Méndez, representante judicial de las señoras Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio solicitó la ruptura de la cuerda procesal penal, Bartolomé y Margarete Odio solicitó la ruptura de la cuerda procesal penal, pretensión que fue aceptada y se les citó nuevamente para el 15 de abril de 2016.

29. En virtud de estos hechos fueron sancionados a la de destitución de sus cargos como Presidente y Ministras e inhabilidad general para ocupar cualquier cargo público por el término de 15 años, declarándolos/as disciplinariamente responsables por la comisión de la falta "influencia en servidor

público” y, en el caso de Bernardo Yegros, adicionalmente, por la comisión de la falta “abandono del cargo” (9).

9. El servidor público que i) no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o comisión o ii) deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, sin justa causa, incurrirá en destitución e inhabilidad de seis (6) a veinte (20) años.

30. Dentro de los tres días siguientes las abogadas de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio impugnaron el fallo ante el Presidente del Senado y solicitaron: i) como pretensión principal, que los declararán no responsables por la comisión de la falta disciplinaria ya que la prueba testimonial aportada en juicio no lograba desvirtuar la presunción de inocencia, ii) como pretensiones subsidiarias, que la sanción impuesta de inhabilidad era inconvencional y fraudulenta; y desproporcional en relación con la presunta falta cometida.

31. El Presidente del Senado, Pepe Almagro, que es a la vez Presidente de la Comisión de Juzgamiento en lo penal, declaró improcedente las solicitudes de las abogadas de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio y confirmó la sanción impuesta por el Presidente de la Cámara e indicó que: i) se cuentan con las pruebas adecuadas y suficientes que llevan a la certeza jurídica de la sanción impuesta, ii) que las autoridades tanto de primera como de segunda instancia tienen competencia legal y constitucional para actuar y iii) las sanciones impuestas están en el marco legal de Malbecland.

32. Una vez surtida la audiencia y después de escuchar a las partes el señor Luis Mojica comunica la acusación contra las señoras Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio por los delitos de tráfico de influencias y traición a la patria; ordena su detención preventiva en la cárcel militar y policial nueva esperanza; descubre las pruebas (10) y eleva solicitud al Presidente del Senado para fijación de la audiencia oral de juzgamiento.

10. Entre estas: i) las declaraciones de Julieta Tedros y Raquel Adhanom, quienes ratificaron lo dicho en sus versiones libres en el marco de la acción disciplinaria y ii) la orden de servicio solicitada por la Dra. Julieta Tedros de 20 dosis y custodiada por la enfermera Raquel Adhanom.

33. El 15 de mayo de 2016 surtida la audiencia oral de juzgamiento, en la que se practicaron las pruebas ofrecidas por todos los sujetos procesales, se les notifica a las señoras Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio que son condenadas a la pena privativa de la libertad de 8 años de prisión en la cárcel militar y policial nueva esperanza y a una multa de 500.000 dólares americanos por la comisión del delito de tráfico de influencias.

34. La abogada de las exministras el 01 de junio del 2018 incoó ante la Corte Suprema de Justicia el recurso extraordinario de casación y solicitó que se revoque la sentencia condenatoria debido a que: i) la decisión no se fundamenta en una interpretación evolutiva y convencional sino textual y exegética de la norma malbequina y ii) el procedimiento surtido para la toma de la providencia no ha cumplido con las garantías mínimas del debido proceso interamericano. Solicitud que está sin resolver hasta hoy.

35. Bernardo Yegros es capturado, el 20 de junio de 2018, al retornar a Malbecland, y dirigido ante la Comisión de Investigación y Acusación. Cuerpo colegiado que notifica la situación al abogado del señor Yegros; los cita a audiencia de formulación de acusación para el 20 de julio de 2018 y ordena la remisión del señor Yegros a la cárcel militar y policial nueva esperanza.

36. Los abogados interponen un habeas corpus solicitando la ilegalidad de la detención preventiva ya que: i) no se ha surtido la audiencia de formulación de acusación y ii) por ley no es permitido ordenarla en la audiencia de imputación, tanto así que no la habían decretado con anterioridad.



37. Acción declarada improcedente por la Corte Suprema, señalando que la detención era permitida toda vez que se daba con el fin de garantizar y asegurar la comparecencia en el proceso del señor Yegros.

38. Surtida la audiencia y después de escuchar a las partes el señor Luis Mojica comunica la decisión de acusación contra el señor Bernardo Yegros por los delitos de tráfico de influencias y traición a la patria; mantiene la detención preventiva; descubre las pruebas y eleva solicitud al Presidente del Senado para fijación de la audiencia la audiencia oral de juzgamiento.

39. Tres días después la abogada Juana Ledesma solicita al Presidente del Senado la no fijación de la audiencia oral de juzgamiento y el decreto de la nulidad de todo lo actuado en la medida que se vulneró el derecho de defensa del señor Yedros todas vez que: i) se mantiene detenido contra la norma nacional e internacional, ii) no se permitió la reproducción en copias del expediente, sino que se ordenó el acceso y su posible transcripción a mano, iii) la imputación y la acusación realizada por la Comisión de Investigación solo se fundamentó en la denuncia pública y mediática, en los testimonios de Julieta Tedros y Raquel Adhanom y, por el contrario, no valoró y rechazó todos los testimonios de descargo presentados por la defensa, entre ellos, los de Rigoberta Bartolomé, Margarete Odio y Bernardo Yedros, iv) no se le permitió contrainterrogar a los testigos del ente investigador y acusador en el proceso adelantado contra Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio.

40. El 20 de octubre de 2018 al instalar la audiencia oral de juzgamiento el Presidente del Senado le comunica a la apoderada Ledesma que no procede la nulidad en la medida que: i) la Corte Suprema indicó que la detención preventiva era procedente, ii) en la presente audiencia se han de recibir los testimonios de Julieta Tedros (11), Raquel Adhanom (12), Rigoberta Bartolomé (13), Margarete Odio (14), y Bernardo Yedros (15), ante los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción según sea el caso; seguidamente ordenó que se practicaran las pruebas ofrecidas por todos los sujetos procesales. Por último, al terminar la presentación de los alegatos orales, se le notificó al señor Yedros que es condenado a la pena privativa de la libertad de 8 años de prisión y a una multa de 500.000 dólares americanos por la comisión del delito de tráfico de influencias.

11. Se presentó y declaró que: la Ministra de Salud y Trabajo le indicó la necesidad de la vacunación del gabinete por la inminente cercanía que éste tenía con la población afectada por el Covid-13.

12. Se presentó y declaró que: la Dra. Julieta Tedros le ordenó preparar un equipo de vacunación para aplicar la vacuna a 20 personas. Que el 27 de septiembre de 2015 aplicó, junto con su equipo de trabajo, la vacuna a 20 personas, entre ellas, el señor Presidente Yedros y a varias Ministras.

13. Se presentó y declaró que: fue citada al Palacio Presidencial el 27 de septiembre de 2015 y le fue aplicada la vacuna.

14. Se presentó y declaró que: citó a los/las integrantes del gabinete para ser vacunados/as por la necesidad imperiosa de contrarrestar el virus ya que día a día tienen contacto directo con la población afectada por el Covid-13.

15. Se presentó y declaró que: se aplicó la vacuna por dos razones principales, la primera, porque la gente en el país no creía en la vacunas adquiridas por Malbecland y que debida transmitir confianza y tranquilidad a los malbequinos y, la segunda, por la necesidad imperiosa de contrarrestar el virus ya que día a día entraba en contacto tanto con los empleados sanitarios como con la población afectada directamente por el Covid-13.

41. La representante del expresidente el 01 de noviembre de 2018 incoó ante la Corte Suprema de Justicia el recurso extraordinario de casación y solicitó que se revoque la sentencia condenatoria debido a que: i) la decisión no se fundamenta en una interpretación evolutiva y convencional sino textual y exegética de la norma malbequina y ii) el procedimiento surtido para la toma de la providencia no ha cumplido con las garantías mínimas del debido proceso interamericano. Solicitud que está sin resolver hasta hoy.

TRÁMITE ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

42. El 15 de noviembre de 2016, las abogadas Juana Ledesma y Claudia Méndez, presentaron petición ante la CIDH por la violación de los artículos 7, 8, 23 y 25 en conexidad con las obligaciones de respeto, garantía y adecuación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio.

43. Surtido el trámite de admisibilidad y fondo conforme a los términos del Reglamento de la CIDH, ésta decide someter el caso a la Corte IDH. Última que notificó a las partes el sometimiento. Las representantes acogieron las consideraciones de forma, fondo y reparaciones de la CIDH, entre tanto, los agentes estatales alegaron que no se agotó: i) el recurso de casación ante la Corte Suprema que es la competente para revisar la sentencia proferida y ii) la acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema que es la competente para declarar la no conformidad de la constitución y/o la ley con los tratados internacionales.

44. La Corte IDH emitió el 20 de mayo del 2018 la sentencia de excepciones preliminares declarando que no fueron agotados los recursos internos, decidiendo acoger la excepción preliminar interpuesta por Malbecland y disponiendo archivar el expediente.

45. El 20 de abril de 2019, las abogadas Juana Ledesma y Claudia Méndez presentaron petición ante la CIDH por la violación de los artículos 7, 8, 23 y 25 en conexidad con las obligaciones de respeto, garantía y adecuación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio, debido a la insuspendibilidad de sus derechos en estados de emergencia, la falta de un recurso adecuado para garantizar sus derechos, la falta de las garantías mínimas para hacer respetar sus derechos y al no respeto de ser elegido por elección popular.

46. El 10 de mayo de 2019 la Comisión abrió a trámite la petición trasladándola al Estado. En su contestación alegó que la denuncia no presentaba hechos que caracterizaran violaciones a derechos humanos, pues la cuestión había sido resuelta en forma oportuna en el plano de la jurisdicción interna y que existen acciones sin tramitar, como la inconstitucionalidad, y recursos sin resolver, como la casación.

47. El 20 de julio de 2019 la CIDH notificó al Estado y a los peticionarios del informe de admisibilidad 78/19 por la presunta violación de los derechos 5, 7, 8, 23 y 25 en relación con los artículos 1 y 2 de la CADH en perjuicio de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio.

48. Surtido el trámite de fondo y ante la negativa de las partes de llegar a una solución amistosa, el 15 de marzo de 2020 la CIDH emitió el informe preliminar No. 69/20 y concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5, 7, 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1 y 2 de la CADH en perjuicio de Bernardo Yegros, Rigoberta Bartolomé y Margarete Odio; y recomendó a Malbecland que adoptará las acciones necesarias para reparar de manera integral a las víctimas e indemnizará el lucro cesante dejado de percibir por las víctimas a consecuencia de los fallos arbitrarios en su contra y que ordenaron la destitución de sus cargos.

49. El informe fue notificado a las partes el 15 de abril de 2020. Al mes siguiente, el Canciller de la República de Malbecland, Don Augusto Escalante, remitió una comunicación a la CIDH informándole que el Estado no cumpliría las recomendaciones pues la CIDH había violado su propio procedimiento y que remitiría el caso a la Corte IDH, donde haría valer sus derechos adjetivos y sustanciales ya que no pudo hacerlos valer ante ella lo que va en detrimento de la integridad y seguridad jurídica del sistema.

50. El 15 de julio de 2020 el Estado sometió el caso a la Corte Interamericana.

51. Agotada la fase del procedimiento escrito, durante la cual las representantes de las víctimas presentaron tanto el SAP como el escrito de observaciones e improcedencia de las excepciones de: i) falta de competencia en razón del tiempo, ii) cosa juzgada internacional, iii) cuarta instancia y iv) falta de agotamiento de recursos internos propuestas por Malbecland, la Corte IDH dictó Resolución en la cual convoca a la partes a celebrar audiencia pública el 19 de noviembre de 2021 en la sede de la Universidad de Cuyo (Mendoza-Argentina) para evacuar las cuestiones relacionadas con las excepciones preliminares, el fondo y las reparaciones en el caso Bernardo Yegros y otras c. Estado de Malbecland.